

ITE-CG 101/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".
- 3. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4**. En Sesión Pública Permanente de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2018, por el que se realizó el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y asignación de las diputaciones correspondientes por partido político, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **5.** El trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante sentencia dictada en el expediente TET-JE 48/2018 y su acumulado TET-JDC 049/2018, el Tribunal Electoral de Tlaxcala modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6**. En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 93/2018 por el que se declaró la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.

- **7.** El trece de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 99/2018, aprobó la adecuación de las comisiones permanentes entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-384/2018, interpuesto por Nueva Alianza, en el que confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.
- **9.** El veintitrés de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio CDETLAX/23-11-18/070, signado por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual solicitan el registro del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, como partido local.
- **10**. Con fecha veintitrés de noviembre de este año, mediante oficio número ITE-PCG-1897/2018, la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, así como sus anexos, a fin de que se procediera a dictaminar lo conducente.
- **11.** Asimismo el día veintiséis de noviembre del año en curso, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, analizó la solicitud citada en el antecedente 9 de este apartado.
- 12. Mediante oficio número ITE-CPPPAyF-6/2018, el día veintiséis de noviembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, les comunicó a quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, que dicha solicitud no se encuentra debidamente integrada, por lo que, les solicitan subsanen lo correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente.
- **13.** Mediante oficio CDETLAX/29-11-18/072 signado por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, dieron cumplimiento en tiempo y forma al oficio formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **14.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, el cuatro de diciembre del presente año en Sesión Extraordinaria, realizó el análisis de la respuesta presentada por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a fin de verificar el cumplimiento de las omisiones observadas a los requisitos establecidos en los Lineamientos descritos en el antecedente 2 de la presente Resolución, así como de la Ley General de Partidos Políticos vigente.

- **15.** Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realizó el estudio y análisis de la solicitud para constituirse en partido político local presentado por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, y emitió el Dictamen respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala como Partido Político Local.
- **16.** Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Dictamen descrito en el antecedente anterior, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Además en la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 9 inciso b) que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales, en el mismo sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 63, que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización y las fracciones XXI y XXXI del artículo 51, de la Ley en cita, disponen que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones, así como para resolver sobre el registro de los partidos políticos locales.

En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 71, 2 y 11 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, toda vez que la Comisión de este Instituto, ha realizado el Dictamen correspondiente, el Consejo General de este Instituto, deberá resolver lo conducente.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, *y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos* y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En ese orden de ideas, y toda vez que dicha solicitud, proviene de la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, de modo que, este Consejo General debe observar el procedimiento previsto para los partidos políticos y para optar por el registro como partido político local en el Estado de Tlaxcala.

Dicho procedimiento se encuentra regulado por los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece en su numeral 71 que la Comisión elaborará un Dictamen que pondrá a disposición del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo esta tesitura lo procedente es realizar el análisis relativo a la aprobación del Dictamen y en su caso otorgar el registro como partido político local.

IV. Análisis.

La Ley General de Partidos Políticos establece:

"articulo 9. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;"

"articulo 95.

 (\dots)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

En el mismo tenor, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece lo siguiente:

"Artículo 40. En el supuesto de que un partido político nacional pierda su registro, pero haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos.
(...)"

Por su parte el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones indica:

"Artículo 70. Cuando un partido político nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de su instancia estatutaria competente, su registro como partido político local al Instituto, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, quien turnará la solicitud a la Comisión para que inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos de ley y demás disposiciones aplicables."

En congruencia con lo anterior, resulta importante para este Consejo General, citar lo que establece la fracción XXI, del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

"XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;"

Del marco jurídico transcrito, se observa la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan el registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral, podrán solicitar el registro como Partido Local, sin embargo, toda vez que de la reforma constitucional de dos mil trece y dos mil catorce no se contempló el procedimiento a seguir, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante su facultad de atracción, emitió los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".

Por lo anterior y en atención al oficio de solicitud presentado ante este Instituto por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, que solicitan el registro como partido político local de Nueva Alianza Tlaxcala, se colige, que se está en presencia del ejercicio de un derecho político-electoral de los solicitantes (en particular su derecho de asociación), vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

Esto implica verificar los requisitos que establece los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para admitir a trámite la solicitud de registro que se traté, siendo que en el capítulo II de la solicitud de registro establece lo siguiente:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la

- aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:
- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.
- 6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

Dentro de los requisitos que debe contener la solicitud son los siguientes:

- "7. La solicitud de registro deberá contener:
- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE:
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;"

Dicho lo anterior, la solicitud deberá ir acompañada por los anexos siguientes:

- 8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:
- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP:
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

En ese orden de ideas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevo a cabo el procedimiento descrito en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que elaboró el Dictamen respectivo, con los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES
- CONSIDERANDOS
 - I. Competencia
 - II. Planteamiento
 - III. Análisis
 - A) Documentos presentados
 - B) De los requisitos que deben cumplir
 - C) Estudio
 - IV. Sentido del dictamen
- DICTAMEN
 - Puntos resolutivos

Concluyendo que el oficio de solicitud reunía todos y cada uno de los requisitos que exigen los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" del Instituto Nacional Electoral, salvo lo referido en apartado del estudio, respecto del c) del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza en Tlaxcala no cumplen con dicho requisito, sin embargo, se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los lineamientos, que establece "En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias."

Por lo que una vez analizado el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala como Partido Político Local, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante del mismo, es que es necesario el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronuncie al respecto.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", se considera que la solicitud de registro de partido político local denominado Nueva Alianza Tlaxcala, presentada por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza en Tlaxcala, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, cuyos efectos serán a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

Entonces de conformidad con el numeral 15 de los de los multicitados Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, se precisa lo siguiente:

• Denominación del nuevo partido político local:

Nueva Alianza Tlaxcala

Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, es conforme a las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.

Domicilio legal

Calle Guridi y Alcocer, número 33, Colonia centro, Tlaxcala, C.P 90000.

De manera que, se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución, para que el Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, lleve a cabo el procedimiento conforme a sus estatutos para determinar la integración de sus órganos directivos, tal y como lo precisa el numeral 19 de los lineamientos ya citados en el cuerpo del presente Dictamen, y además deberá notificar la integración de sus órganos directivos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Es importante para este Consejo General, recomendar al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala que, en el momento de la integración de sus órganos directivos observen la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro indica PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Asimismo, se le conmina al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento del artículo 37 inciso c) de La Ley General de Partidos Políticos, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último es importante referir, que toda vez que ha sido solicitado el presupuesto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el año fiscal dos mil diecinueve, mediante la aprobación del Acuerdo ITE-CG 95/2018 el mismo no prevé al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, por lo que una vez aprobado el presupuesto por parte del Congreso del

Estado, se realizaran las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención, de modo que, esta circunstancia se deberá notificar al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que este de conocimiento de la adecuación que se llevará a cabo una vez que cause efectos la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia este Consejo General declara procedente el registro de Nueva Alianza Tlaxcala, como Partido Político Local, de conformidad con el apartado V de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre en el libro respectivo al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala.

CUARTO. Se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución, para que el Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, determine la integración de sus órganos directivos, conforme a sus estatutos, y notifique a este Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos.

QUINTO. Una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución a los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación necesaria de conformidad con el numeral 20 de los multicitados lineamientos.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique la presente Resolución al Congreso del Estado de Tlaxcala, para lo señalado en el apartado V de la presente.

NOVENO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones